

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, (A), 13 de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control Radicado Demandantes : Reparación Directa
: 81-001-33-33-002-2015-00216-00
: Orley Pardo Quintero y Otro.

Demandadas : Nación –Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

Providencia : Auto resuelve sobre concesión de recurso de apelación contra sentencia y se toman otras decisiones.

Consecutivo : 512

El 23 de noviembre de 2022, la parte demandante a quien les asistía interés por cuanto se profirió fallo en el que se concedieron las pretensiones de la demanda de manera parcial, propuso y sustentó recurso de apelación de manera oportuna (art. 247 del CPACA, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021) contra la sentencia del 08 de noviembre de 2022, notificada el 09 de noviembre.

Por su parte, el Ejército Nacional también lo hizo el 22 de noviembre de 2022 contra la sentencia referida, esto es, de manera oportuna (art. 247 del CPACA, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021).

Por lo anterior, y por no solicitar las partes de común acuerdo, audiencia de conciliación, se concederán los recursos en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Arauca, sin necesidad de celebración de audiencia de conciliación.

Aunado a lo anterior, se aceptará la revocación del poder del demandante al abogado Marcos Raúl Contreras Higuera con T.P. 93.037 y se les reconocerá personería a los apoderados de la parte demandante y demandada en los términos de los poderes aportados.

Aunado a lo anterior, el 23 de noviembre de 2022 la parte demandante, solicitó que se le reconozca personería para actuar en su representación, “*facultado únicamente para que INTERPONGA Y SUSTENTE RECURSO DE APELACIÓN dentro del proceso referenciado*”, al abogado Carlos Alberto Merchán Espíndola con T.P. 112.045.

En consecuencia, se

RESUELVE

Primero: Conceder en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Arauca, los recursos de apelación interpuestos por; la parte demandante y la Nación-Ejército Nacional, contra la sentencia proferida por este Juzgado el 08 de noviembre de 2022.

Segundo: Remitir el proceso de manera inmediata al Tribunal Administrativo de Arauca por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca.

Tercero: Acéptese la revocación del poder al abogado Marcos Raúl Contreras Higuera con T.P. 93.037, quien fungía como apoderado judicial de la parte demandante.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Carlos Alberto Merchán Espíndola, portador de la Tarjeta Profesional No. 112.045 del C S de la J, solo para el fin contemplado en el poder aportado; y como apoderado de la entidad demandada, al abogado Wilson Eduardo Ramírez Jiménez portador de la Tarjeta Profesional No. 164.350 del C S de la J, obrantes dentro del expediente digital.

Quinto: Por Secretaría Realícense las anotaciones pertinentes en el sistema informático SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping loops and strokes, positioned above the printed name.

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez